

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Direccion General de Rentas Estancadas ha acordado retirar de la circulacion en 1.º de Julio próximo los Sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, escepto los de un céntimo de peseta, y sustituirlos por otros de iguales precios, pero de distintos tipos; para que tenga efecto, esta Administracion de acuerdo con el Representante del timbre ha dispuesto publicar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento de las formalidades necesarias al cambio de los espresados sellos.

A las doce de la noche del día 30 del mes actual quedarán fuera de circulacion los Sellos de comunicaciones que hoy se usan, escepcion hecha de los de un céntimo de peseta, y desde el día 1.º de Julio siguiente estarán surtidos los Estancos de la Capital y pueblos de la provincia de los que han de reemplazarlos, y desde el mismo día incluso los feriados de sol á sol se ha de verificar el cambio de ellos.

Este se ha de efectuar en la Capital en la espendeduría titulada los Huertos y en el Estanco del Azoguejo, en los puntos en donde radican las Administraciones de Rentas, estos de acuerdo con los Depositarios de la Empresa designarán el Estanco en donde haya mas de uno, y en todos los demás pueblos en el que existe.

El término improrogable para el cambio será hasta el 31 de Julio próximo en la Capital, y hasta el 20 del mismo en el resto de la provincia.

Los Sellos de que se trata y resulten existentes en 30 del presente mes en poder de los Estancos de la Capital y los establecidos en las cabezas de

partido administrativo, se cangearán precisamente el día 1.º de Julio próximo, y los demás de los pueblos en los primeros días del mismo hasta el 4 inclusive.

Es requisito indispensable que hagan tanto los estancieros como los particulares, que los sellos sueltos se presenten pegados en medios pliegos de papel, y en cada uno los de cada clase firmados por la persona que cambie, y que se identifique esta por medio de un volante del Alcalde del barrio en que resida, á menos que de otra manera pueda acreditarse aquella circunstancia á satisfaccion del encargado de recibirlos, quien estampará el sello de su establecimiento y en el caso de no tenerlo firmado al lado del que entrega. Si los sellos proceden de alguna corporacion ó dependencia del Estado se estampará solo el sello que acostumbre usar, poniendo tambien el suyo la oficina que cambie, ó firmando cuando este no le use.

Los Sellos que presenten al cange los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, les serán cambiados en el acto, siempre que á juicio de los encargados de recibirlos, no presenten señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infunda sospecha de su procedencia ilegítima.

Para evitar toda clase de reclamaciones y quejas, esta Administracion encarece á todos los Sres. Alcaldes de la provincia vigilen y cuiden de que en los Estancos de sus respectivas jurisdicciones se verifique el cambio con toda regularidad no dudando de que así lo verificarán, recomendando por esta orden á los Administradores Subalternos representantes del contratista y Estancieros su mas exacto y puntual cumplimiento.

Segovia 20 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

No habiendo comparecido para su entrega en caja ni á ninguna otra operacion de Reserva, el mozo Julian de la Mata Alvaro, hijo de Leon y de Paula de Alvaro ya difuntos, declarado soldado por este pueblo, y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto el hermano Pedro de la Mata Sanz por falta de parecer su hermano, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los arts. 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Castroserna de Arriba 19 de Junio de 1874.—El Alcalde, P. O., Felipe Sanz, Secretario.

Alcaldía de la Salceda.

Ignorando el paradero del mozo Candido Rubio Moreno, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la reserva extraordinaria decretada en 25 de Abril último, y en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia por su falta de presentacion al reconocimiento en caja, se instruye por este Ayuntamiento el oportuno expediente de prófugo, y en vista de lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio para que se presente en esta Casa Consistorial en el preciso término de 20 dias, á contar desde que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Salceda 21 de Junio de 1874.—El Alcalde P. O., Francisco Hernanz,

Continúa la suscripcion en favor de los heridos del Ejército.

Donativos.

El Ayuntamiento de Madriguera ha acordado que del capitulo de imprevistos de su presupuesto municipal, se destinen 50 pesetas á beneficio de los heridos del ejército.

Alcaldía de Yanguas.

	Reales	mrvs
D. Eduardo Manso, Alcalde.....	7	
Juan Muñoz, Regidor 1.º.....	4	
Juan Lázaro, id. 2.º.....	4	
Luciano Molinera, id. 3.º.....	4	
Zacarias Molinera, id. 4.º.....	4	
Abdon Fuentes, id. 5.º.....	4	
Leon Matute, Secretario.....	5	
Bonifacio Lázaro, Alguacil....	1	
Valentin Manso, depositario..	1	
Nicolás Lázaro.....	5	
Ramon Herrero.....	2	
Andrés Lázaro.....	1	
Wenceslao Mateos.....	1	
Angel Aguado.....	2	
Andres Bermejo.....	2	
Julian Gil.....	1	
Cipriano Perez.....	2	
Vicente Muñoz.....	2	
Victor Garcia.....	2	
Bonifacio Fuentes.....	2	
Vicente Mateos.....	1	
Lorenzo Roldan.....	2	
Isidoro Fuentes.....	1	
Alejo Martin.....	1	
Prudencio Salvador.....	2	
Francisco Lázaro.....	2	
Sandalio Lopez.....	1	
Gregorio Molinera.....	1	
Pedro Sanchez.....	8	
Ambrosio Llorente.....	1	
Mariano Lázaro.....	1	
Manuel Muñoz.....	2	
El señor Cura.....	6	
El Médico-Cirujano.....	12	
Varios vecinos en pequeñas porciones.....	5	5

Total en metálico.... 96 5
Yanguas y Mayo 20 de 1874.—El Alcalde, Eduardo Manso.

Alcaldía de Villagonzalo.

Table with 2 columns: Name and Reales Cts. listing various officials and their fees.

Ascienden los donativos en metálico a la cantidad de 85 rs. y 24 céntimos, y en efectos 11 vendas, y una almohada de hilo usada. Y para su remision al Sr. Gobernador de la provincia, lo firma el Sr. Alcalde en Villagonzalo a 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Table with 2 columns: Name and Reales mrs. listing officials and their fees.

Table with 2 columns: Name and amount, listing names like Gabriel Nuñez, Antonia Herrero, etc.

Table with 2 columns: Name and amount, listing names like Martin Rascon, Nemesio Gila, etc.

Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.

Lista de los Jurados a quienes en el sorteo celebrado en el día de ayer ha correspondido formar el Tribunal que se ha de reunir en la Ciudad de Segovia el día nueve de Julio próximo para conocer de las causas sometidas al mismo en el trimestre inmediato.

NOMBRES DE LOS JURADOS.

Table listing names of jurors and judges, including D. Mariano Balseras, Ignacio Benito, etc.

Madrid 17 de Junio de 1874.—V.º B.º.—El Presidente, Fernandez Cuesta.—El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.

LISTA de las causas de que ha de conocer el Tribunal del Jurado, que se constituirá en la Ciudad de Segovia el día 13 de Julio próximo.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS PROCESADOS and DELITOS, listing names and crimes.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Sentencia.

En la villa de Cuellar a 29 de Abril de 1874; el Sr. D. Simon Avellon, Regente de la jurisdiccion ordinaria, habiendo visto este incidente sobre que se declare pobre para litigar a Restituto Muñoz Merino, residente en Ontalvilla.

Resultando, que en 29 de Enero último el Procurador D. Lorenzo Garcia, en concepto de curador del Restituto, acudió a este Tribunal a efecto de que se le declarase pobre para litigar en reclamacion de bienes que detentaba Gregorio Muñoz Merino de el recordado Ontalvilla.

Resultando, que a este se le confirió traslado por sexto dia, y no habiéndose personado en autos acusada la rebeldia en providencia de 26 de Febrero, se le dió por decaído del derecho que habia dejado de usar.

Resultando, que héchole saber tal determinacion en la misma forma que el emplazamiento en 9 de Marzo se declaró en rebeldia, y que sin mas citarle ni emplazarle en lo sucesivo se entendieran las diligencias con los Estrados del Juzgado.

Resultando, que el ministerio público no hizo oposicion a que se cursase el incidente y que en el período de prueba ha justificado cumplidamente la parte de Restituto Muñoz Merino que carece de toda clase de bienes; que el jornal que gana es eventual y que jamás excederá de una peseta diaria, visto y

Primer. Considerando, que los productos de que vive el Restituto son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no ejerce industria alguna, por lo que es aplicable al caso lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando, que de la declaracion de pobreza es consecuencia que el que a su favor la ha obtenido, goce de los beneficios especificados en el art. 181 de la propia ley.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar a Restituto Muñoz Merino, a quien se ayude y defienda como tal gozando de las consideraciones que a los de su clase se otorgase por las prescripciones del citado artículo, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en el 198, 199 y 200 de la repetida ley. Y atendiendo a que se halla declarado rebelde Gregorio Muñoz Merino, además de notificarse esta sentencia en estrados y hacerse notoria en forma por medio de edictos; publíquese en el Boletín oficial de la provincia para cuya insercion se deduzca el conducente testimonio literal, a los efectos previstos en la espresada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Simon Avellon.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Simon Avellon, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella a 29 de Abril de 1874, doy fé.—Vicente Suarez.

Coches-Correos de Segovia a Cuellar y Valladolid.

Desde este dia se halla establecido este nuevo servicio, con coches cómodos y elegantes a precios reducidos. Administracion en Segovia, Plaza Mayor, núm. 38, donde se darán cuantas esplicaciones se deseen. Segovia Junio 15 de 1874.